

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0080-R

Quito, 26 de julio de 2022

SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

**RESOLUCIÓN ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN
ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO DE MENOR CUANTÍA DE
SERVICIOS MCS-SETEGISP-008-21**

**Ing. Mariana Estefanía Garófalo Verdezoto
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD PARA LOS PROCESOS DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su numeral 7 literal l) lo siguiente:

“(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que:

“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que:

“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, señala las causales de la Terminación Unilateral del Contrato, cuyo numeral 7, indica lo siguiente:

“(...) La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad Contratante también podrá

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0080-R

Quito, 26 de julio de 2022

declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. (...)”;

Que, el primer inciso del artículo 95 de la misma Ley, establece lo siguiente:

“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que:

“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”;

Que, el artículo 146 ibídem establece:

“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato. (...)”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente:

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0080-R

Quito, 26 de julio de 2022

de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*”

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente:

“Art. 72.- Prohibición de delegación. *No pueden ser objeto de delegación:*

(...) 2. *Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. (...);*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo siguiente respecto a la delegación de atribuciones:

“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...);”

Que, el artículo 56 ibídem dispone que:

“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 335 de 26 de septiembre de 2018, se otorgan las facultades que ejercerá el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo Nro. 1064 de 19 de mayo de 2020, así como reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018 y por tanto dispuso lo siguiente:

“Artículo Único.- *En el Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, efectúese las siguientes reformas:*

a) *Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto:*

“Art. 1.- *Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos”.*

b) *Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto:*

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0080-R

Quito, 26 de julio de 2022

“Art 5.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia.

(...)

DISPOSICIÓN GENERAL.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 503 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018 y demás normativa vigente, donde se haga referencia al “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR” o a su “Director General”, léase como “Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público” o “Secretario Técnico” respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto (...)

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

(...)

SEGUNDA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 1064, de 19 de mayo de 2020 publicado en el primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 225 de 16 de Julio de 2020. (...);

Que, mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0011 de 21 de julio de 2021, se expidió la **“REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, ACTUALMENTE SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO,** emitido mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2017-0017 de 20 de enero del 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 28 de 04 de julio de 2017 y su reforma emitida mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2018-0182 de 25 de septiembre de 2018, publicada mediante Registro Oficial, Suplemento N0. 666 de 06 de diciembre de 2018; a través de la cual se estableció:

(...) **1.3.2.1.1. Gestión Administrativa**

Misión: Administrar eficaz y eficientemente los recursos materiales, logísticos, bienes y servicios institucionales demandados para la gestión de la entidad, de conformidad con la normativa vigente.

Responsable: Director/a Administrativo/a

Atribuciones y Responsabilidades:

(...) **i) Gestionar los requerimientos de contratación en función de procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el SERCOP, y cualquier otra normativa interna que se genere para la contratación de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, de conformidad a las delegaciones establecidas. (...);**

Que, mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2022-0024 de 07 de julio de 2022, se expide la **“SÉPTIMA CODIFICACIÓN DE LAS DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO”,** entre las cuales se delega a la Directora Administrativa, la siguiente:

“(...) Artículo 4.- Delegar a la Dirección Administrativa, para que a nombre y en representación

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0080-R

Quito, 26 de julio de 2022

del Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. En el ámbito de los procesos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa relacionada:

(...) d) Suscribir la notificación del inicio de terminación unilateral de contratos y la resolución correspondiente de los procesos contractuales establecidos en el presente artículo, a excepción de los contratos de arrendamiento. (...);

Que, con resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0032-R de 09 de junio de 2022, se resolvió lo siguiente: “**Artículo 1.- Declarar la Terminación en forma Anticipada y Unilateral del Contrato de Menor Cuantía de Bienes y Servicios signado con el código MCBS-SETEGISP-008-2021, suscrito el 28 de diciembre de 2021 y todos sus derivados, toda vez que es una necesidad institucional ya que se han concurrido circunstancias técnicas y económicas imprevistas por parte de la Contratante, que originan esta terminación, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).**”

Que, con memorando Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-1685-M de 30 de junio de 2022, se solicitó lo siguiente: “*De acuerdo a lo requerido por la Administradora del Contrato de Menor Cuantía de Servicios MCS-SETEGISP-008-21, cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO”, mediante informe adjunto, solicito a usted, gentilmente la elaboración del documento respectivo de aclaración con la finalidad de continuar el trámite de pago.*”

Que, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, ha cumplido con lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y de modo esencial con lo manifestado en su literal l); y, asimismo, ha cumplido los presupuestos establecidos en el artículo 94 numeral 7, artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 146 de su Reglamento General de Aplicación, con lo cual se ha dado estricto cumplimiento al debido proceso, establecido para los casos de Terminación Unilateral y Anticipada de los contratos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.;

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

Artículo 1.- ACLARAR en la resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0032-R de 09 de junio de 2022, que en su artículo 1 se menciona que el código del proceso del Contrato de Menor Cuantía de Servicios es MCBS-SETEGISP-008-2021, siendo lo correcto **MCS-SETEGISP-008-21**, código que se deberá entender en todo el proceso materia de la presente.

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0080-R

Quito, 26 de julio de 2022

Artículo 2.- Notificar con esta Resolución a la Señora Gissela Cecilia Haro Cárdenas, en su calidad de Gerente General de la compañía ANDINOPARADISE TRAVEL CÍA. LTDA.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en la página web, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria Sector Público.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días de julio de 2022.

Comuníquese y notifíquese;

Documento firmado electrónicamente

Ing. Mariana Estefania Garofalo Verdezoto
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Copia:

Señorita Abogada
Pamela Ivette Gomez Bernal
Especialista de Contratación Pública

Señor Abogado
Xavier Alejandro Bravo Moncayo
Director de Patrocinio y Contratación

Señora Tecnóloga
Geovanna Ximena Mosquera Coello
Asistente de Servicios Generales

iacg/xb/mp/rs